

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A"**

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil trece (2013)

Mag. Ponente: Dr. JOSÉ MARÍA ARMENTA FUENTES

RADICACIÓN: 2012-0153800
ACTOR: JOSE RENATO SALAZAR ACOSTA
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Procede la Sala a estudiar la viabilidad jurídica de impartir aprobación a la conciliación extrajudicial suscrita el día 13 de noviembre de 2012, ante la Procuraduría 142 Judicial II en Asuntos Administrativos, entre **LA NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y el señor **JOSE RENATO SALAZAR ACOSTA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 640 de 2001.

ANTECEDENTES

El Dr. RODRIGO AURELIANO CALDERON PERDOMO, actuando como apoderado especial del señor JOSE RENATO SALAZAR ACOSTA, formuló ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, petición de Conciliación Extrajudicial contra el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, con el fin de obtener la Reliquidación del Auxilio de Cesantías del convocante como funcionario de Planta Externa de dicha entidad, durante los años 1991 – 1995 y 1998 – 2003.

Ese Despacho, luego de estudiar la solicitud y confrontarla con las normas legales correspondientes, fijó como fecha para la celebración de la Audiencia de Conciliación el día (13) de noviembre de dos mil doce (2012).

En la fecha señalada para tal fin, se constituyó el despacho en audiencia de conciliación, en la cual, la apoderada de la Entidad convocada manifestó sobre el particular que:

“El Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores en sesión realizada el día 6 de noviembre de 2012, decidió proponer fórmula conciliatoria respecto de la solicitud de la reliquidación de cesantías del señor JOSÉ RENATO SALAZAR ACOSTA por el tiempo laborado en la planta externa por la suma de (\$235.455.528) de conformidad con el estudio de reliquidación remitido por la Dirección de Talento Humano según comunicación DITH No. 72594 del 26 de octubre de 2012, suscrita por el Director de Talento Humano y la Coordinadora de Nómina y Prestaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; para lo cual anexo la certificación GALJI No. 74872 del 6 de noviembre de 2012, suscrita por la Secretaria Técnica del Comité en un (1) folio y el estudio de reliquidación mencionado anteriormente también en un (1) folio”.

Señaló a su vez, que “la anterior suma contiene la liquidación del interés moratorio del 2% nominal mensual sobre las diferencias a transferir al Fondo Nacional de Ahorro”.

Preciso finalmente, que “la entidad no reconoció indexación y que el pago se efectuara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la solicitud que presente el convocante ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el aporte de la totalidad de los documentos requeridos entre ellos, la primera copia del Auto de Aprobación Judicial de la presente conciliación por parte del Juez Contencioso Administrativo; igualmente esta suma se actualizará a la fecha en que el pago se haga efectivo”.

Propuesta frente a la cual, el apoderado del convocante acepto en todas y cada una de sus partes la propuesta presentada ante ese despacho por parte del convocado.

Al respecto, la Sala

CONSIDERA

De conformidad con el artículo 64 de la Ley 446 de 1998, la Conciliación es *“un mecanismo de resolución de conflictos a través de la cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador”.* Ahora bien, como su nombre lo indica la conciliación extrajudicial, es aquella que se intenta antes de iniciar un proceso judicial

en materia contenciosa administrativa y sólo podrá ser adelantada ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción de conformidad con el artículo 23 de la Ley 640 de 2001.

Ahora bien, los artículos 61 y 65A de la ley 23 de 1991, modificados por los artículos 73 y 81 de la ley 446 de 1998, prevén como supuestos para la aprobación de la conciliación los siguientes supuestos:

1. Que no haya operado la caducidad de la acción;
2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones y derechos económicos disponibles por las partes;
3. Que las entidades y los particulares que concilien estén debidamente representados y tengan capacidad y facultad para hacerlo;
4. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación, y;
5. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.

En cuanto se refiere a la caducidad de la acción, indica el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, que no habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción haya caducado.

En el sub examen, se pretende por parte de la convocante, que se reconozca y pague por parte de la parte convocada, el valor correspondiente a la reliquidación del auxilio de cesantías causadas por el señor JOSÉ RENATO SALAZAR ACOSTA como funcionario de la planta externa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, durante los periodos comprendidos entre el 15 de marzo de 1991 y el 12 de febrero de 1995, y desde el 10 de agosto de 1998 hasta el 4 de febrero de 2003, con base en los salarios y primas de navidad realmente devengados, en divisa extranjera a la tasa que se encontraba vigente al momento de su percepción, suma que deberá ser indexada, con el reconocimiento y pago del interés moratorio a la tasa del 2% mensual desde la fecha en que debió consignarse en el fondo de cesantías.

En lo que atañe a la naturaleza del asunto, el medio de control a instaurar es el de nulidad y restablecimiento, previsto en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, el cual de conformidad con el literal (d) del artículo 164 ibídem, caducará al vencimiento del plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a su comunicación, notificación, ejecución o publicación según el caso.

Luego entonces, como quiera que el acto administrativo (Resolución No. 5242 del 3 de septiembre de 2012), que sería objeto de demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, fue notificado mediante oficio DITH No. 69446 del 4 de septiembre de 2012, y el momento de radicación de la solicitud de conciliación fue el día 16 de octubre de la misma anualidad, no había expirado el término de cuatro (4) meses previsto en la norma anteriormente citada.

En cuanto a la materia sobre la cual versa el asunto, encuentra la Sala que, el acuerdo conciliatorio aludido se ajusta al marco legal que rige su realización, no siendo lesivo o contraviniendo el patrimonio público y trata sobre derechos susceptibles de ser conciliados o transigidos entre las partes, por ser un conflicto de carácter particular y de contenido económico como es la reliquidación del auxilio de cesantía, controversia que puede ser objeto de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a través de las acciones previstas para ello.

Además, se encuentra que, de acuerdo a los hechos narrados el objeto del acuerdo contiene obligaciones claras; expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar para su cumplimiento y las mismas se encuentran debidamente sustentadas en las pruebas aportadas al expediente, por lo que se concluye que el acuerdo celebrado es conciliable, de conformidad con el artículo 59 de la ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la ley 446 de 1998.

Respecto a la debida representación de las personas que concilian y su capacidad, el Dr. JOSE RENATO SALAZAR ACOSTA concurre al trámite conciliatorio a través de apoderado judicial, debidamente facultado, allegando el poder presentado personalmente el día 26 de septiembre de 2012. (fl1). A su vez, EL MINISTERIO DE RELACIONES

ejecutivo tal y como estatuye el artículo 3 del decreto 1818 de septiembre 7 de 1998, y como se expresó a las partes al suscribir el pacto conciliatorio.

En mérito de lo expuestõ, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la conciliación efectuada por las partes en audiencia surtida el trece (13) de noviembre de dos mil doce (2012) mediante la cual LA NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, reconoce deber y se compromete a pagar la suma de DOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTI OCHO PESOS M/CTE (\$235.455.528), por concepto de reliquidación del auxilio de cesantía al señor JOSE RENATO SALAZAR ACOSTA, por el tiempo laborado en planta externa de la entidad convocada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, el presente proceso debe volver al despacho para continuar con su trámite.

TERCERO: En firme este proveído, expídanse las respectivas copias con destino a los interesados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aprobado y discutido como consta en actas.


JOSE MARIA ARMENTA FUENTES
Magistrado

En comisión de Estudios
SANDRA LISSETE IBARRA VELEZ
Magistrada


CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
Magistrada